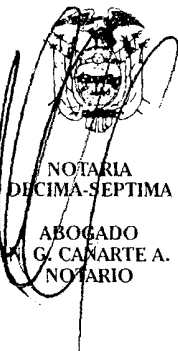




**CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA HISPANIGRAND
S.A..**

CUANTIA: US \$ 800.-----.

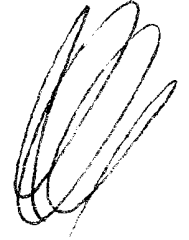


NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

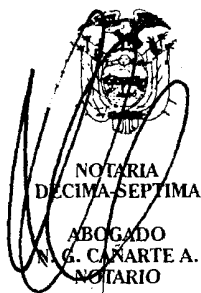
En la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: la señorita ROSA ELENA ABAD GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de profesión Química Farmacéutica, con domicilio en la ciudad de Milagro, por sus propios derechos; el Señor JULIO GERARDO BOHÓRQUEZ VELASCO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Milagro, por sus propios derechos; y el Señor MANUEL ANTONIO CRESPIÑ MANOSALVAS, quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de profesión Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **HISPANIGRAND S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **HISPANIGRAND S.A.** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **HISPANIGRAND S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan:

Uno.- La señorita ROSA ELENA ABAD GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de profesión Química Farmacéutica, con domicilio en la ciudad de Milagro, por sus propios derechos; el Señor JULIO GERARDO BOHÓRQUEZ VELASCO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Milagro, por sus propios derechos; y el Señor MANUEL ANTONIO CRESPIÁN MANOSALVAS, quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de profesión Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.



CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que anteceden han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía **HISPANIGRAND S.A.**, en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA HISPANIGRAND S.A. : CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **HISPANIGRAND S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía **HISPANIGRAND S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Importación, comercializadora de Energía con proveedores o generadores de energía térmica, hidráulica, eólica, sistemas de energía solar, a gas, y otros. Comercializadora de energía a nivel nacional e internacional. Facilitadora y comercializadora de energía del mercado



eléctrico mayorista. Comercialización y prestación de servicios bajo sistema de fibra óptica, ancho de banda y todo lo relacionado con telefonía pública en la provisión de equipos, representación de empresas internacionales y provisión de servicios relacionados con telefonía inalámbrica. Ejercer servicio de carrier con telefonía internacional y suministro de tarjeta para uso público en el área de la telefonía nacional e internacional, Internet, Banda ancha y otras redes de información. Así como también suscribir contratos para el establecimiento de locales o puntos de venta de telefonía celular autorizado, instalación de cabinas telefónicas destinadas para la reventa de servicios de telefonía celular al público B) Construcción e implementación de generadoras de energía eléctrica. C) Exportación, comercialización, distribución y producción de sistemas eléctricos, líneas de transmisión, sub-transmisión, estaciones y Sub-estaciones eléctricas. Contratación de servicios satelitales como EPS y Load Jack. Concesión de plantas eléctricas, así como de grupos y sistemas de generación eléctrica. Prestación de servicios técnico-eléctricos a empresas y personas naturales, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración de proyectos industriales y comerciales. Compra y venta de equipos, materiales, repuestos, turbinas, motores de combustión interna, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas. Así como también podrá participar e intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y/o concursos de obras públicas o privadas en general; D) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general. E) Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias

agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **F)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **I)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **J)** Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción e intervenir en licitaciones, concursos de





ofertas y/o concursos de obras públicas o privadas en general; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del

[Signature]
Notario XVII del Cantón Guayaquil,

desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Salas de cine o teatro, presentaciones artísticas, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **P)** A la importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción. Construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros así como prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **Q)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de





mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **R)** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado, además podrá dedicarse a la instalación, administrar, venta de servicios; y, agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **S)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros, para empresas o negocios, que lo necesitaren, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines; **T)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles; **U)** También se dedicará a organizar y representar eventos artísticos, teatrales, culturales, para la cual está facultada a celebrar contratos con artistas, comediantes, músicos nacionales e internacionales; **V)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **W)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'W' or a similar character, located at the bottom right of the page.

mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **X)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, legal, tributario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial, administrativo, contable, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos



de América, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía **HISPANIGRAND S.A.** es de Ochocientos dólares de los Estado Unidos de América, el mismo que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero una a la ochocientas inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
R. CANARTE A.
NOTARIO



Notario XVII del Cantón Gupyaquil

ARTICULO DECIMO: Los títulos y certificados provisionales de acciones que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía,





dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si su título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionista, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A)

[Faint signature and stamp]

Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General

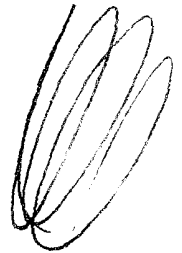


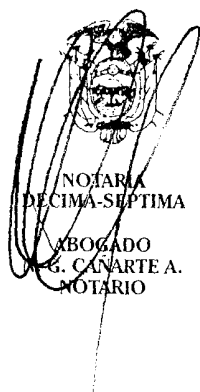


Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

A handwritten signature in dark ink, followed by a circular stamp that appears to be a notary seal, partially obscured by the signature.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva contendrá los puntos determinados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base de lo establecido en los literales a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrán los derechos,



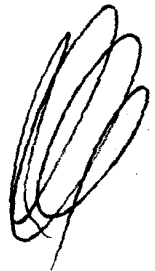


obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimonoveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** Los accionistas fundadores

A signature and a circular stamp, partially legible, located at the bottom right of the page.

declaran que el capital suscrito de la Compañía **HISPANIGRAND S.A.**, que se constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) La Señorita ROSA ELENA ABAD GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ciento ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; DOS) El Señor JULIO GERARDO BOHÓRQUEZ VELASCO de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuatrocientas treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y TRES) El Señor MANUEL ANTONIO CRESPIÑ MANOSALVAS de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito ciento ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas..

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, dentro de un plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a la Abogada Ana María Ordóñez de Díaz Granados para que solicite la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada **ANA MARÍA**





Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

000000109

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007520-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HISPANIGRAND S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABAD GONZALEZ ROSA ELENA	\$46.00
BOHORQUEZ VELASCO JULIO GERARDO	\$108.00
CRESPIN MANOSALVAS MANUEL ANTONIO	\$46.00
TOTAL	\$200.00

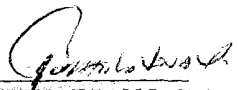
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 21 DE DICIEMBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Banco Bolivariano C.A. Guayaquil

000000 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA 091961520-3

ABAD GONZALEZ ROSA ELENA
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
14 NOVIEMBRE 1981
MID 0065 0245 00745 F
GUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1982



Rosa Elena Abad Gonzalez

QUATORIANA***** 0234312242

OLTERE

RESERIOR QUIMICO-FARMACEUTICO

SEBASTIAN ABAD ROSA
MARTHA S. GONZALEZ BARRAGAN
GUAYACUTI 29/01/2004
REPUBLICA DEL ECUADOR
25/01/2014

REN 0662690
Gys



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8 - 0002 NUMERO 0919615203 CEDULA

ABAD GONZALEZ ROSA ELENA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA MILAGRO CANTON MILAGRO PARROQUIA

Rosa Elena Abad Gonzalez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO
GUAYACUTI

AL. JUDIC. CRISTINO Cañarte A.
J. TARIJO DEL CANTON JERTIMO DEL CANTON

Cristino Cañarte
J. TARIJO DEL CANTON JERTIMO DEL CANTON

[illegible]

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
CONFEZCO

AB. [illegible]
NOTARIO DE [illegible]

José Roberto Riquelme
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0024
NUMERO

BOHORQUEZ VELASCO JULIO GERARDO

APellidos y Nombres

CONFIDENTIAL

THE PRESIDENT

Supreme Elect

Supreme Electoral Tribunal

Supreme Tribunal

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO
GUAYAQUIN

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notario WILLIAM C. MCKENNA

000000 12

ORDÓÑEZ de DÍAZ GRANADOS, con matrícula profesional del Colegio de Abogado del Guayas, número once mil quinientos veintisiete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-.-.-**



Rosa Elena Abad Gonzalez

ROSA ELENA ABAD GONZALEZ

C.C. 091961520-3

C.V. 8-0002

Julio Gerardo Bohórquez Velasco

JULIO GERARDO BOHÓRQUEZ VELASCO

C.C. 091830446-0

C.V. 120-0024

Manuel Antonio Crespín Manosalvas

MANUEL ANTONIO CRÉSPIN MANOSALVAS

C.C. 0915462204

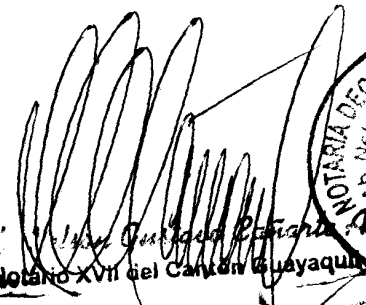
C.V. 99-0205

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

[Signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Notario XVII del Canton Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIUNO DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, TOME NOTA QUE EL ESPECIALISTA
JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CINCO.G.IJ.CERO CERO CERO
CERO CUATRO UNO SIETE, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS
MIL CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.-
GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.- EL NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario N.º 1. Cantón Guayaquil





000000 14

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0000417, dictada el 17 de Enero del 2.005, por el **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HISPANIGRAND S.A.**, de fojas 15.381 a 15.406, Número 2.679 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.921 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Febrero del dos mil cinco.-



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 144512
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ELSY CEDEÑO G.
REVISADO